REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-139-2021

Abogado
Alex Francisco Valladares Cevallos
Presidente de la Comisión de Fiscalización
Presente

REF: Of. SC-RL-023-2021
FW: 15255
FECHA: 09 de abril de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **23 de marzo de 2021**, visto el contenido del oficio SC-RL-023-2021, del 22 de marzo de 2021, con el cual el ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, Concejal de Ambato, requiere se incorpore a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal como un punto a tratarse para conocimiento y resolución el siguiente hecho: "Con oficio SC-RL-076-2020 en el cual solicité se me informe y certifique si los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Gad Municipalidad de Ambato no tendrían prohibición de ejercer cargo público, la respuestas remitida por la Directora de Desarrollo Institucional y Talento Humano con oficio DITH-20-3439 que han procedido con la revisión en la página web del Ministerio de Trabajo de todos los funcionarios que se encuentran presentando sus servicios en la Municipalidad bajo esta modalidad y ningún funcionario tendría prohibición de ejercer cargo público.- En los últimos días se ha podido evidenciar que circulan varios documentos que no coinciden con la información remitida por la función de ejecución y administración (…)."; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el

alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";

- Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (…)";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que en la presente sesión se acepta la moción planteada por el ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari, Concejal de Ambato, en el sentido de que se remita a la Comisión de Fiscalización el oficio SC-RL-023-2021, con todos sus documentos, para su respectivo análisis e informe pertinente;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; "s.) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días…";

RESUELVE:

Remitir a la Comisión de Fiscalización el oficio SC-RL-023-2021, suscrito por el ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo, Concejal de Ambato y su expediente, para su conocimiento, análisis e informe pertinente. - Notifíquese.-

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original con carácter devolutivo (5 hojas)
c. c: Alcaldía Talento Humano Financiero Concejal Robinson Loaiza Archivo Concejo RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-04-05